

ra evitar los desbordamientos que pueden ocurrir cuando supier-
mino girara una visita un dependiente de Provincia para ver
si se ha cumplido este acuerdo.

Sobre la modificación y
reforma del puente de
Sobos.

El primero, emitido en el expediente requerido pa-
ra la modificación y reforma del puente de Sobos, sobre el
rio Zadorra, el informe es del tenor siguiente.

Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos
ha examinado el expediente requerido para la modificación y
reforma del puente de Sobos sobre el rio Zadorra ilustrada a
la vez con amplias explicaciones fehacientes emitidas por
el Sr. Arquitecto de Provincia, y por su resultado es de
sentir procede re virva V. E. acordar: 1.º Se apruebe to-
do lo actuado por la Comisión provincial respecto a la
ejecución de las obras por administración, teniendo en
cuenta la concurrencia de los trabajos a las dos subastas ce-
lebradas. 2.º Que confirmando lo acordado por V. E.
en 14 de Mayo último se manifieste al pueblo de
Artequiza que esta Diputación vera de prestarle su
concurso en la ejecución de obras análogas a las del
puente de Sobos siempre que los pueblos interesados
se pongan de acuerdo acordando el criterio esta-
blecido para tales casos. 3.º Que se recomiende en mis-
mo a todos los pueblos interesados en la conservación
en buen estado de las márgenes del Zadorra, que man-
chen unidos a la realización de mejoras en defensas de
las mismas, colocando malecones y arreglando panti-
tas, etc., para regular el curso de las aguas norma-
lizando sus corrientes, y: 4.º Que en caso contrario se
practiquen por dichos pueblos cuantos trabajos de vereda
sean necesarios para limpiar aquellas de malezas,
isletas y demás obstrucciones, cada uno en su jurisdic-
ción respectiva. Tal es su parecer. V. E. sin embargo
acordara como siempre lo mas acertado. - Victoria 10 de
Noviembre de 1892. - Felis Arce - Manuel Mar-
garta - P. Gaurman.

Del Ayuntamiento
de Logroño solicita
prorroga para la apro-

El requerido, en la comunicación del Sr. Al-
calde del Ayuntamiento de Logroño, trascribiendo
el acuerdo de la Junta municipal de aquel Dis-

to de pue-
Camino
a Logroño
este punto

El pueblo de
hecho autor
no continúe
de un ter-
Comun

de piedra en el
Camino de Quara
a Agüero, y por el
este punto a Lobos

trito, por el que suplica se le conceda prorogación hasta el mes de
Agosto del año próximo para el apresto de 600 Carros de piedra con
destino a la conservación del camino vecinal de Quara a Agüero, y
de 200 mas en el de este punto a Lobos. el informe dice así
"Excmo. Sor. La Comisión de montes y Caminos se ha
enterado de la comunicación del Alcalde de Agüero trasluciendo
el acuerdo de la Junta municipal de aquel Distrito por el
que suplica a V.E. se le conceda prorogación hasta el mes de Ago-
sto del año próximo para el apresto de 600 Carros de piedra
con destino a la conservación del camino vecinal de Quara
a Agüero y de 200 mas en el de este punto a Lobos. Jun-
ta dicho Alcalde su petición en el poco tránsito por ambos
caminos, la imposibilidad de destruir el resimbulario en
dicho camino si se tiene en cuenta sus actuales conser-
vaciones de siembra de trigo y recolección de castañas y mir,
y estar las canteras de que han de proveerse de piedra
saliza a grande distancia siendo poca la que han de
poder extraer de río. Considerando: que según lo
recomendado por la Comisión provincial en 23 de Sep-
tiembre último se denegó la prorogación solicitada por
el Alcalde recurrente fundada por el en el dicta-
men del Cor. Arquitecto de Provincia que no considera
la atendibles las razones en que se fundaba para alterar
la obligación que dicho Ayuntamiento tiene por contratos
y convenios de atender en la forma ordenada, a la
reparación y conservación de ambos ríos. La in-
formante es de sentir procede a dar V.E. acuerdo
no haber lugar a lo solicitado por el Alcalde de
Agüero, antes al contrario comunicándole con la res-
ponsabilidad que proceda si desatendiera mas tiempo tan
importante servicio V.E. sin embargo acordara lo mas con-
veniente. - Victoria 14 de Noviembre de 1892. - S. Gormán - Jefe
Prore. Manuel Marigorta."

El pueblo de Quara
dicha autorización pa-
ra continuar cultivan-
do un terreno del
Comun

El tercero, en el expediente promovido por el
pueblo de Quara, en suplica de que se le autorice para
continuar en el cultivo temporal de terrenos del Co-
mun, pero prohibiendo en mercedes estas, entre sus vecinos
el informe es como sigue.

El Excmo. Sr. - La Comision de Montes y Aguas ha examinado detenidamente el expediente promovido por el pueblo de Euztza en suplica de que se le autorice para continuar en el cultivo temporal de terrenos de Comun, pero divididos en mercedes otorgadas, entre sus vecinos; y remediando de los antecedentes de mercedes, que por acuerdo de 11 de Marzo de 1871 se autorizo al Consejo recurrente para el cultivo de las porciones de terreno del Comun, en una extension aproximada de siete Hectareas en el terreno del "Hoyo de los Campos", y el otro de otras seis Hectareas en "Villavea", "Hoyo de la Breña" con destino, de su producto, al pago de deudas y obras locales. - Considerando: que los terrenos en que se concede dicha concesion estan comprendidos precisamente en lo dispuesto en el articulo 18 de las Ordenanzas de Montes, y por tanto se deduce la imposibilidad de accederse a lo solicitado por el pueblo recurrente en cuanto se refiere a la division de dichos terrenos en porciones, adjudicadas vecinal y particularmente a cada uno; la informante opina puede V.E. servir de acuerdo que se este a lo resuelto anteriormente por la Comision provincial, de clarando no haber lugar a lo solicitado en la actualidad por el vecindario de Euztza, antes por el contrario apenarle para que se requiera cultivando dichos terrenos este acto, quedan de hacarlo precisamente en Comun, cumpliendo todo lo referente a la apertura de arroyos y plantacion de arbolado que anteriormente se ordena, y obligandolo a que remita desde luego la cuenta comprobada y justificada del producto obtenido en la cosecha de espiga este año e inversion que en particular, se hizo dado por sus vecinos. Tal es mi parecer V.E. no obstante con su superior ilustracion acordara como siempre lo que juzgue mas procedente. -
 Victoria 8 de Noviembre de 1872. - El Comisionado
 D. Arce.

El Alcalde de Barrio
 de Arboles recurre a
 alzada contra un

De la Comision Revisora de los asuntos en que
 ha intervenido la provincial se hizo un informe emitido
 en el recurso de apelacion interpuesto por el Sr.

acuerdo de
 non provin
 sustinido en p
 de que se rel
 cuota que el
 miento de
 habia sido
 cho pueblo
 muchos.

Recurso
 de apelacion

Acuerdo de la Comi-
sion provincial que di-
estimo su pretension
de que se rebajase la
cuenta que el Ayunta-
miento de Elburgo
habia señalado asi-
cho pueblo por con-
sumos.

Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Arbul, contra el
acuerdo de la referida Comision provincial de 3 de Agosto proximo
pasado, que desestimo el que interpuso contra el del Ayuntamiento de
Elburgo, resolviendo no haber lugar a su pretension de rebaja de la
cuenta asignada por concepto de consumos. El Sr. Sodupe, en vista
de la Diputacion, acuerda la revocacion del acuerdo de la Comision
provincial, declarando en su consecuencia nulo el reparto de represen-
tacion y que sea desechado el informe de la Comision Revisora; re-
funda para ello en que dice esta el pueblo de Arbul mas necesi-
ta que los demas del Ayuntamiento de Elburgo, teniendo menos
medios para satisfacer sus impuestos. El Sr. Guinea, de la Co-
mision, contesta al Sr. Sodupe, manifestando que el reparto esta
bien hecho, y que precisamente por las razones que aduce el Sr.
Sodupe en defensa de su pretension, paga cada uno de los veci-
nos del pueblo de Elburgo, con el cual uniformemente establece la
comparacion el Presidente de la Junta administrativa de Arbul,
estas perchas mas que cada uno de los de este pueblo, por cu-
yo motivo, pide a la Diputacion se sirva acordar la apro-
bacion del dictamen de la Comision Revisora; y S.C. asi-
lo acordó por unanimidad: el informe es como sigue.

Excmo. Sr. - La Comision Revisora de los con-
tos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso
de apelacion deducido por el Sr. Presidente de la Junta ad-
ministrativa del pueblo de Arbul contra acuerdo de la repe-
tida Comision provincial de 3 de Agosto proximo pasado
que desestimo el interpuesto contra el del Ayuntamiento de
Elburgo resolviendo no haber lugar a su pretension de rebaja
de la cuenta asignada por concepto de consumos; y
Considerando ha visformante que la Junta municipal de
Elburgo ha tenido en cuenta en el recibo de las cuentas
las circunstancias concurrentes en todos los pueblos que con-
tingen el municipio y por consiguiente las alegadas por
el recurrente opina debe otorgarse y lo remite y desestima
en su consecuencia la alzada. - Vt. sin embargo resolviera
lo que crea futo. - Victoria 12 de Noviembre de 1872.

B. de Guinea - M. Lantazaraz.

Recurso de alza
del Ayuntamiento

De la misma Comision Revisora de
los asuntos en que ha entendido la provincial, se dio

niente de Samboá con
era un acuerdo adoptado por
la Comisión provincial en
el expediente iniciado por
D. Manuel Morantia y
Consentes sobre aprove-
chamiento de pastos
Comun.

lectura a otro informe dado en el recurso de alzada pro-
moverlo por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Samboá
contra un acuerdo de la Comisión provincial referida, fe-
cha 17 de Agosto último, adoptado en el expediente se-
guido a instancia de D. Manuel Morantia y otros veci-
nos de Nanchares de Samboá, pidiendo se declare el de-
recho que les existe sin necesidad de autorización previa
para utilizar sus rebantos los pastos de la propiedad
del Común. El Sr. Godoye pide sea desechado el infor-
me de la Comisión, y que se revoque el acuerdo de la Co-
misión del cual se alza el Sr. Alcalde de Samboá, pre-
volviendo por tanto el acuerdo de dicho Ayuntamiento,
que se hálga fundado en el artículo 14 de las ordenan-
zas de montes, de cuyo artículo dio feitura; el Sr. Guines,
de la Comisión, contesta al Sr. Godoye, manifestando
que la excepción de la venta de dichos montes hecha
por el estado, se funda en que los pastos son necesarios
para los ganados de los vecinos; dice que el Ayunta-
miento de Samboá, pretende que solo puedan aprove-
char los pastos, los ganados de labranza, y que se arrimen los
demás con lo que no puede ser, pues si tal se hiciera en
virtud del licero que obtendría el Ayuntamiento de
Samboá por el arriendo de los pastos, el Estado ven-
dería los montes; leyó todo el referido artículo 14,
y dice que en el referido caso la Comisión provin-
cial para dictar su acuerdo unas que pudo distorser
para no privar a los vecinos de los pastos comunes, con
lo cual se mataría por completo la poca ganadería
de la Provincia; por ello aconseja pidiendo se aprue-
be el dictamen de la Comisión Revisora que ratifica
el acuerdo de la Comisión provincial. El Sr. Godoye,
contestando al Sr. Guines, lee parte del expediente pa-
ra probar que los rebantos perjudician en la pastura
común a los ganados de labranza, como se ve por los con-
siderandos del Ayuntamiento de Samboá, pues se
quiere se pretenda, se proteja a los ganaderos de Nan-
chares de Samboá, con perjuicio de los demás veci-
nos. El Sr. Santa María dice, que entiende es de

suma gravedad el asunto, como antes ha indicado el Sr. Luinea, por que desde el momento en que de algun modo constare que se arrendaban los prados de dichos montes el Gobierno declararia la venta de los mismos, no obstante lo cual cree debe respetarse la decision del Ayuntamiento de Sumbao, por haber especuladores que se dedican a la compra venta de ganados laneros; y que solo el Ayuntamiento de Sumbao puede decidir que parte de montes deba destinarse a ganado de labor y lanero. El Sr. Luinea, lee la parte dispositiva de la Comision provincial y explica las razones en que se apoya esta parte dispositiva. El Sr. Santa Maria dice, esta conforme con la parte dispositiva del venerado, pero que es preciso se regularice en un plazo perentorio por el Ayuntamiento de Sumbao los terrenos de pastoreacion para unos y otros ganados; El Sr. Sotoluce dice procede se modifique el articulo 1.º de las ordenanzas de montes por lo presente a poder subastar los prados sobrantes. El Sr. Luinea propone no se admita la adhesion y se ratifique el venerado de la Comision provincial. Declarado por el Sr. Presidente suficientemente discutido el asunto, fue sometido a votacion, siendo aprobado por S.E. el referido informe en la forma en que se halla redactado por la Comision, manifestando los Señores Santa Maria y Sotoluce, que por su parte lo aprobaban con la adhesion por ellos propuesta de que mientras se designe por el Ayuntamiento de Sumbao los montes donde has de pasturar el ganado lanero, se prohiba a este pastar en las Dehesas reales y de otros terrenos donde se pasture el ganado de labor: el informe de referencia es el mismo vigente.

El Sr. Excmo. Sr. = La Comision Provincial de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del merito recurso de alzada promovido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sumbao contra un acuerdo de dicha Comision, de 17 de Agosto ultimo, adoptado en el expediente requerido a instancia de D. Manuel Murrueta y otros cinco vecinos mas de Sumbao, pidiendo se declare el derecho que les asiste, sin necesidad de autorizacion previa, para utilizar sus rebaños los prados de la propiedad del Conun. Vistos los antecedentes de su razon. Considerando que los argumentos del recurso no son bastantes ni convincentes con la idea plausible que

informa el acuerdo reclamado, cual es, el libre disfrute de los pastos comunales, para conseguir el fomento de la ganaderia, con solo las limitaciones establecidas sobre el pastoreo en cada pueblo por medio de la costumbre, con cordias, u ordenanzas Reales o municipales, debidamente aprobadas. La informante, si de ientir, que pueda V.E. revirte acordar, aceptando los fundamentos que por la provincial se exponen, aprobando en todas sus partes, y desestimando por consiguiente la alzada interpuesta. V.E. sin embargo, acordara como siempre lo mas acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1892. - Excmo. Sr. D. Juan Paulino Abalos. Mdo. N. Lestegaray.

Con lo que se levanta la sesion de cuyo resultado se otorga de la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que Certificamos.

Juan Camo Paulino Abalos Federico Godoy
 Alvaro Ramirez Olamp



Acta de la Sesion
 de la Diputación
 Provincial de Alava
 de 12 de Noviembre de
 1892.
 Excmo. Sr. D. Juan
 Paulino Abalos
 Diputado
 Sr. Juan Lestegaray
 Diputado
 Sr. Federico Godoy
 Diputado
 Sr. Alvaro Ramirez
 Diputado
 Sr. Manuel
 Diputado
 Sr. Juan Lestegaray
 Diputado
 Sr. Federico Godoy
 Diputado
 Sr. Alvaro Ramirez
 Diputado
 Sr. Manuel
 Diputado
 Sr. Juan Lestegaray
 Diputado
 Sr. Federico Godoy
 Diputado
 Sr. Alvaro Ramirez
 Diputado
 Sr. Manuel

En la Ciudad de Vitoria, a 12 de Noviembre de 1892. En la Sesion de la Diputación Provincial de Alava, celebrada a las 10 de la noche, se acordó lo siguiente: Que se acuerde, en todas sus partes, y desestimando por consiguiente la alzada interpuesta. V.E. sin embargo, acordara como siempre lo mas acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1892. - Excmo. Sr. D. Juan Paulino Abalos. Mdo. N. Lestegaray.

El Ayuntamiento
 de Alava, en
 su sesion de
 12 de Noviembre
 de 1892, acordó
 lo siguiente:
 Que se acuerde,
 en todas sus
 partes, y desestimando
 por consiguiente
 la alzada interpuesta.
 V.E. sin embargo,
 acordara como
 siempre lo mas
 acertado. - Victoria
 12 de Noviembre
 de 1892. - Excmo.
 Sr. D. Juan Paulino
 Abalos. Mdo. N.
 Lestegaray.